

Hola... hola... ¡Santa Fe no contesta!



## **Apartheid en el ámbito de la Cultura**

Ley 12.496/2005 de la provincia de Santa Fe

### **Una ley torcida que nadie quiere enderezar**

**Para funcionarios del PE y legisladores  
nuestra Provincia tiene hijos y entenados.**

Una ley que bajo la apariencia de premiar el mérito literario, castiga con ferocidad a escritores de trayectoria internacional -nacidos y educados en la Provincia de Santa Fe- que por diversas causas no residen hoy dentro de su territorio.

A más de 3 años de su promulgación, la burocracia provincial se resiste a reconocer el error y sigue avallando la injusticia por el camino del silencio.

Gregorio Echeverría

Octubre de 2008

## El instrumento de la vergüenza

Boletín Oficial del miércoles 21 de diciembre de 2005  
- Ley Provincial 12496-2005 -

REGISTRADA BAJO EL N° 12496

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1°.- Pensión honorífica. La Provincia de Santa Fe instituye el derecho a percibir una pensión honorífica, que premiará el mérito artístico de los escritores que hubieren obtenido un Primer Premio en los certámenes de cualquiera de los géneros literarios, organizado por la Secretaría de Cultura de la Provincia o hasta un Tercer Premio en los certámenes literarios organizados por la Secretaría de Cultura de la Nación y Fondo Nacional de las Artes.

ARTICULO 2°.- Monto de la pensión. El Poder Ejecutivo fijará periódicamente el monto de la pensión, que no podrá ser inferior al importe equivalente a tres pensiones mínimas del régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Requisitos. Para acceder al beneficio que se crea por esta ley el titular deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Haber alcanzado la edad prevista en la ley de jubilaciones y pensiones de la Provincia para la jubilación ordinaria.

b) No ser titular de un beneficio análogo en el ámbito de la Nación o de otra provincia.

c) Residir efectivamente en el territorio de la Provincia con una antelación no menor de cinco años al otorgamiento del premio.

ARTICULO 4°.- Órgano de aplicación. Será órgano de aplicación de esta ley, a los efectos de la acreditación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la pensión honorífica, la Secretaría de Cultura de la Provincia o el órgano que cumpla sus funciones.

Otorgada la pensión honorífica, ésta será liquidada y pagada a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Recursos: Los recursos para la obtención de este beneficio provendrán de Rentas Generales, sin afectar los recursos ordinarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 6°.- Pérdida del beneficio. El beneficio creado por esta ley se pierde por la obtención, por parte del beneficiario, de otro beneficio análogo o por radicarse su titular en forma definitiva fuera del territorio de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,  
A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**Edmundo Carlos Barrera**

Presidente Cámara de Diputados

**María Eugenia Bielsa**

Presidenta Cámara de Senadores

**Diego A. Giuliano**

Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

**Ricardo Paulichenco**

Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 19 de diciembre de 2005

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

**JORGE ALBERTO OBEID**

Gobernador de Santa Fe

## **No solo las inundaciones nos ahogan.** También la indiferencia y el silencio cómplice son conductas aberrantes.

**Carta abierta al gobernador Obeid, 6 de enero de 2006**

Como santafesino y como escritor, celebro que nuestros legisladores hayan dado a la luz una Ley que pone a la Provincia a la cabeza del país, en cuanto se refiere a reconocer y amparar a los creadores vivos que con su esfuerzo y talento están construyendo nuestro patrimonio cultural. En tal sentido expreso un caluroso voto en favor de quienes generaron este proyecto ya convertido en Ley, y de quienes lo impulsaron y aprobaron hasta lograr su sanción. No me caben dudas acerca de la amplitud de criterio y generosidad de miras con que fueron encarados los considerandos y fundamentos y la estructura de su articulado.

Sin embargo, debo señalar que las limitaciones establecidas en el título REQUISITOS y en el título PÉRDIDA DEL BENEFICIO en cuanto a los criterios de residencia, empobrecen de modo notorio el brillo de este cuerpo legal que —salvados estos escollos— me atrevería a calificar no solo de histórico sino además de ejemplar.

Para poder analizar con racionalidad esta cuestión de la residencia, conviene resaltar que la provincialidad —lo mismo que la nacionalidad— son inherentes al territorio de nacimiento de cada persona. Es una marca connatural con la natalidad y no puede ser suspendida ni menoscabada —menos negada— salvo casos de expresa renuncia por parte del interesado. Confieso que desconozco ejemplos en este sentido.

Cualquier nación o estado democrático otorgan en primer lugar derechos a las personas nacidas en su territorio, para extenderlos luego —o no— a los residentes. La residencia puede llegar, en el mejor de los casos, a igualar los derechos respecto de los nativos. Pero nunca puede la residencia generar derechos superiores a los nativos. Salvo casos desafortunados que todos conocemos y no es necesario citar aquí y han dado lugar a regímenes sociopolíticos de ingrata memoria.

Quiero creer que el espíritu del legislador ha sido en este caso que nos ocupa **“reconocer y amparar a los escritores santafesinos que hayan merecido los premios que se detallan y a aquellos escritores que —no siendo santafesinos por nacimiento— acrediten los años de residencia que la ley disponga.”**

Atento a lo expuesto, solicito al Gobernador plantee las rectificaciones pertinentes a la Honorable Cámara de origen, antes de proceder a la sanción definitiva y la correspondiente Reglamentación. ■

Gregorio Andrés Echeverría  
L.E. 6.224.812  
Ricardo Gutiérrez 2772 (B1610BBD) El Talar  
dissegnogrosso@2000x.com.ar  
www.2000x.com.ar

Carta abierta a los H. Miembros de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social / Cámara de Diputados / Provincia de Santa Fe / Junio de 2008

Ref: Ley 12.496/2005

Objeto: Solicitar modificación de arts. 3º y 6º.

Corre ya el tercer año desde la sanción de este esperado y necesario instrumento legal, que coloca a nuestra Provincia a la cabeza en materia de preservación del patrimonio cultural regional.

Sin embargo ruego a los señores Diputados detengan su mirada sobre los dos artículos de referencia, que transcribo:

ARTICULO 3º.- Requisitos. Para acceder al beneficio que se crea por esta ley el titular deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado la edad prevista en la ley de jubilaciones y pensiones de la Provincia para la jubilación ordinaria.
- b) No ser titular de un beneficio análogo en el ámbito de la Nación o de otra provincia.
- c) Residir efectivamente en el territorio de la Provincia con una antelación no menor de cinco años al otorgamiento del premio.

ARTICULO 6º.- Pérdida del beneficio. El beneficio creado por esta ley se pierde por la obtención, por parte del beneficiario, de otro beneficio análogo o por radicarse su titular en forma definitiva fuera del territorio de la Provincia.

El Art. 3º excluye -por omisión- a los escritores nacidos en la Provincia. Error terrible si los hay, que entiendo no estuvo jamás en el espíritu del legislador.

Y el Art. 6º prioriza la cuestión de la residencia, soslayando el hecho de que un residente no nativo puede perder sus derechos adquiridos en forma circunstancial, pero un nativo debiera conservarlos dondequiera que resida, incluso fuera del país.

En la sesión 8ª del 19 de junio de 2008 se dio entrada y pase a Comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social; Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, a un Proyecto de modificación del Art. 1º, por lo cual solicito respetuosamente a los H. Diputados aprovechen su tratamiento en Comisión para subsanar este notorio vicio conceptual.

No duden que estaremos dando un paso sustancial en el perfeccionamiento de este instrumento que nos enorgullece.

Gregorio Echeverría  
Ricardo Gutiérrez 2772 (B1610BBD) Ricardo Rojas (BA) Argentina / 03327 457665 [visual@cotelcam.com.ar](mailto:visual@cotelcam.com.ar)

Gregorio Echeverría / Algunas distinciones recibidas

**2008**

- Finalista XXV Certamen Internacional de Poesía “Ciudad de Zaragoza” / Aragón, España.
- Mención “En la masmédula” II Certamen Nacional de Poesía “Oliverio Girondo” / Martínez, prov. de Buenos Aires, Argentina.

**2007**

- 1r. Premio Nacional de Narrativa sobre Cultura Helénica / Nostos-SADE, BA Argentina.
- 1r. Premio Municipal de Poesía “Felipe Aldana” / Editorial Municipal de Rosario, Argentina.
- Accésit I Certamen Internacional “Vivencias” / Ediciones Orola. San Sebastián, España.
- 1r. Premio Nacional de Poesía “Atilio Giraudó” / Arrecifes, prov. BA, Argentina.

**2006**

- 2º Premio Municipal de Narrativa de ficción “Ciudad de Rosario” / Editorial Municipal de Rosario.
- XXIII Premio Internacional de Poesía “Ciudad de Zaragoza” / España.
- 1r. Premio V Certamen Internacional de Cuento “Dr. Néstor Hugo Brizuela” / Aimagasta, prov. La Rioja, Argentina.
- 1r. Premio Especial XIX Certamen Internacional de Poesía “Tiflos” / ONCE Organización Nacional de Ciegos de España.
- 1r. Premio IV Certamen Nacional “Malvinas Argentinas” / Lobos, prov. BA, Argentina.
- 1r. Premio Cuento III Certamen Internacional Taramela / Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Tenerife, España.
- 2º Premio VIII Certamen Internacional de Poesía “Andrés García Madrid” / Ateneo Cultural 1º de Mayo, Comisiones Obreras de Madrid.
- Distinción al Mérito Literario / Municipalidad de Tigre, prov. BA, Argentina.
- Accésit I Certamen Internacional de Narrativa Taurina “Peña Félix Rodríguez” / Santander, España.
- 1r. Premio Poesía Biblioteca Madre Teresa / La Matanza, prov. BA, Argentina.

**2005**

- 1r. Premio I Certamen Internacional de Cuento “Horacio Quiroga” / SADE Delta Bonaerense, Argentina.
- 1r. Premio Especial XIX Certamen Internacional de Cuento “Tiflos” / ONCE Organización Nacional de Ciegos de España.
- 1r. Premio II Certamen Internacional de Microrrelatos Mineros “Manuel Nevado Madrid” / Fundación Juan Muñiz Zapico, Comisiones Obreras de Asturias, España.

**2004**

- Finalista Premio Internacional de Poesía “Paseo en verso” / Querétaro, México.
- 2º Premio XII Certamen Internacional de Cuento / Ateneo Cultural 1º de Mayo, Comisiones Obreras de Madrid.

### **2003**

- Primer Premio XIX Certamen Internacional de Cuento “Villa de Mazarrón-Antonio Segado del Olmo” / Universidad de Mazarrón, Murcia, España.

### **1990**

- Finalista Premio Internacional de Narrativa “Casa de las Américas” / La Habana, Cuba.
- Accésit IV Premio Internacional de Cuento “Querido Borges” / Liceo Internacional de Cultura, Hollywood, EEUU / (Ciudadano meritorio de la Ciudad de Los Ángeles).

### **1987**

- Primeros Premios Provinciales de Cuento y de Poesía “Círculo de Profesionales Argentino-Árabe” / Ciudad de Santa Fe, Argentina.
- Primer Premio Provincial de Poesía “Hugo Mandón” / ASDE Asociación Santa-fesina de Escritores, Argentina.

### **1985**

- Primer Premio “Poesía contra el Fascismo” / SARCU Sociedad Argentina de Relaciones Culturales con la URSS / Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

### **1979**

- Primer Premio Nacional de Poesía “Ciudad de Mar del Plata” / Argentina.

### **1978**

- Premio Provincial de Literatura “Alcides Greca” / Santa Fe, Argentina.
- Primeros Premios Nacionales en Poesía y Ensayo “Casado del Alisal” / Secretaría de Estado de Cultura y Educación, Argentina.
- Primeros Premios Provinciales de Cuento y Poesía “Ciudad de Santa Fe” / Argentina.
- Primer Premio Nacional de Poesía “Universidad de Belgrano” / Buenos Aires.
- Gran Premio de Honor “IDEA de San Rafael al País” / Prov. Mendoza, Argentina.
- Primer Premio Provincial de Cuento “Esteban Echeverría” / Municipalidad de Esteban Echeverría, prov. BA, Argentina.
- Primer Premio Nacional de Poesía “Alfonsina Storni” / Biblioteca Popular Cornelio Saavedra” / Ciudad de Buenos Aires.
- Primer Premio de Poesía “VIII Fiesta de las Letras” / Municipalidad de Almirante Brown, prov. BA, Argentina.

### **1975**

- Primer Premio provincial de Novela “Miguel Cané” / Mercedes, prov. BA, Argentina.